



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-026-2021

1 de 3 páginas

RES-TEI-PAC-026-2021. Tribunal Electoral Interno. San José a las veintitrés horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Reglamento de Escrutinio

CONSIDERANDO

ÚNICO: En concordancia al artículo 74 inciso a del Código Electoral y en atención a ordenar el proceso de escrutinio que se avecina, el TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA emite el siguiente Reglamento de Escrutinio para la Convención ciudadana 2021 Partido Acción Ciudadana, basado en el capítulo respectivo del Código Electoral y con aplicación del Protocolo Sanitario.

POR LO TANTO

ÚNICO: El Tribunal Electoral Interno en el uso de sus prerrogativas y facultades emite el siguiente REGLAMENTO DE ESCRUTINIO:

Artículo 1.- Para participar en las sesiones de escrutinio de votos que celebre el TEI, las candidaturas inscritas podrán designar tantos fiscales propietarios como cantidad de mesas de escrutinio sean instaladas. Para ello, la nómina para la acreditación de los fiscales deberá ser suscrita por la persona enlace ante el TEI a través del canal respectivo o por la candidatura y la jefatura de campaña por correo electrónico, informando del nombre de la persona, cédula y la calidad (propiedad o suplencia). Además, cada candidatura podrá tener las suplencias que considere necesarias.

La omisión de acreditación o la ausencia parcial o total de fiscales a una La sesión en particular no interrumpirá el desarrollo normal del escrutinio.

Artículo 2.- Las personas fiscales propietarias se ubicarán a 1.8 metros de la persona auxiliar electoral que desee fiscalizar, en cada una de las mesas escrutadoras y presenciarán el trabajo sin obstaculizar la labor ni participar en las deliberaciones de las y los funcionarios electorales.



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-026-2021

2 de 3 páginas

No se permitirá la asistencia de más de una persona fiscal por partido político en cada mesa y sólo en caso de ausencia de una propietaria, se autorizará el ingreso al recinto del respectivo suplente, sin embargo la respectiva suplencia podrá tener comunicación con la propietaria de forma tal que la persona propietaria pueda llevar información al exterior del recinto sin interrumpir su trabajo, dicha comunicación deberá ser con un volumen de voz que no interrumpa al trabajo de la mesa.

Será absolutamente prohibido el uso del celular en el recinto con excepción de la membresía del TEI. El recinto se define en esta ocasión como la Sede Central, y las y los funcionarios de la Sede (solamente) podrán utilizar el celular en áreas asignadas.

Artículo 3.- Las personas fiscales podrán formular, por escrito, las reclamaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 216 del Código Electoral. La omisión de tales gestiones no inhibe a las personas candidatas para plantear, a través de sus representantes autorizados, las demandas de nulidad reguladas en los artículos 246 y siguientes del Código Electoral, siempre que se cumplan los requisitos de los numerales 247 y concordantes del Código Electoral. En este caso se define como representantes solamente a quienes cada candidatura haya autorizado por escrito y con demás solemnidades tal representación ante el TEI.

Artículo 4.- Son deberes de las personas fiscales acreditadas para el escrutinio:

- a. Registrarse al ingreso y salida del salón.
- b. Abandonar el recinto cada vez que se decreta un receso y al concluir la sesión de escrutinio.
- c. Para evitar contacto en esta ocasión no se solicitará que la persona fiscal firme actas, su ingreso y egreso estará registrada al igual que la apertura y cierre de cada junta.
- d. Acatar las instrucciones que gire la presidencia de la mesa.
- e. Comportarse de modo prudente y respetuoso.



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-026-2021

3 de 3 páginas

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos deberes y por indicación de la presidencia de la mesa o del funcionario responsable, la persona fiscal será cautelarmente retirada del recinto; además, quedará a juicio del TEI retirarle su acreditación, en cuyo caso solicitará la candidatura la respectiva sustitución.

Artículo 5.- Las actas se subirán a la plataforma tecnológica que señale el TEI para compartirle a las candidaturas las actas que se vayan emitiendo.